

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 1924
- Código de verificación: 74510121661
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2020-050 Ostra Chilena

AUTORIZA A JORGE EDUARDO TORO YAGUI PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2020-182**

FECHA: **03/04/2020**

VISTO: Lo solicitado por Jorge Eduardo Toro Yagui, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº521 y E-PINV-2020-028 ambos del 14 de enero de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-050, de fecha 06 de febrero de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Soluciones de las Brechas que Impiden la Competitividad del Cultivo de la Ostra Chilena (*Ostrea Chilensis*) Mediante la Mejora del Sistema de Captación, da Identificación de Variables Óptimas para el Cultivo y la Obtención del Fenotipo Borde Negro"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y los D.S. Nº 168 de 1985 y Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Jorge Eduardo Toro Yagui ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Soluciones de las Brechas que Impiden la Competitividad del Cultivo de la Ostra Chilena (*Ostrea Chilensis*) Mediante la Mejora del Sistema de Captación, da Identificación de Variables Óptimas para el Cultivo y la Obtención del Fenotipo Borde Negro"**.

Que mediante Informe Técnico Nº E-2020-050 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que contribuye al conocimiento de la especie y a potenciar su competitividad a nivel de cultivo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Jorge Eduardo Toro Yagui, R.U.T. 7.347.277-6, con domicilio en Instituto de Ciencias Marinas y Limnológicas, Casilla 567, Universidad Austral de Chile, Valdivia, casilla electrónica jtoro@uach.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Soluciones de las Brechas que Impiden la Competitividad del Cultivo de la Ostra Chilena (*Ostrea Chilensis*) Mediante la Mejora del Sistema de Captación, da Identificación de Variables Óptimas para el Cultivo y la Obtención del Fenotipo Borde Negro**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en disminuir las brechas de cultivo de la ostra Chilena (***Ostrea chilensis***) a través de la producción del fenotipo borde negro, el aumento de la captación de semillas y el entendimiento de las condiciones fisiológicas apropiadas para un crecimiento competitivo.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en las localidades de Quempillén y Pullinque, Región de Los Lagos, según las siguientes coordenadas:

Localidad	Región	Latitud	Longitud
Pullinque	Los Lagos	41° 49' 59" S	73° 56' 01" W
Quempillén	Los Lagos	41° 52' 14" S	73° 46' 59" W

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la extracción de un total de 200 ejemplares de ostra chilena en un rango de tallas de 40-50 mm., distribuidos como se señala a continuación:

Localidad	Número de ejemplares
Pullinque	100
Quempillén	100
TOTAL	200

5.- La extracción de ejemplares por localidad, se llevará a cabo a través de recolección directa durante la baja marea y/o a través de buceo autónomo en los sitios menos accesibles.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración para el recurso ostra chilena ***Ostrea chilensis***, establecidas mediante D.S N° 168 de 1985, citado en Visto:

- a) Exceptuar de la Veda Biológica a nivel nacional, desde el 1 de octubre al 15 de cada año al 31 de marzo del año siguiente.
- b) Exceptuar de la Talla Mínima Legal de 5 cm. a nivel nacional.

7.- En caso de requerir efectuar la extracción dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere extraer estos recursos dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Adicionalmente, la ubicación de los individuos traslocados al medio natural requerirá la tramitación de los permisos correspondientes, los que deberán supeditarse al tipo de afectación que al efecto tengan las zonas seleccionadas con tal propósito.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 72 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Actividades
Jorge Eduardo Toro Yagui	7.347.277-6	Director de Proyecto
Alex Illesca Oyarzún	17.512.646-5	Asistente Técnico

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.